

de 26 de junio siguiente, sobre actualización de haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Larios contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril y 26 de junio de 1964, declaramos firmes dichas resoluciones, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Consejo de 3 de abril de 1964, por el que fué actualizado el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Francisco Hernández Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1964, por la que se desestimó el recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 3 de abril de 1964, por el que se actualizó el haber pasivo del recurrente; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Martín, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1962, confirmado en reposición por el de 31 de mayo de 1963, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Martín, ex Carabinero, retirado por baja en el Instituto, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1962 y 31 de mayo de 1963 sobre actualización de haber pasivo, cuyos acuerdos declaramos firmes y subsistentes por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dámaso Alvarez Monteagudo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dámaso Alvarez Monteagudo, Teniente de Infantería, representado por el Procurador don Julián Testillano y Dardé-Reviriego, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1964, que confirmó en reposición el de 4 de octubre de 1963, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso Alvarez Monteagudo, Teniente de Infantería, Piloto de aeroplano, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1964, que confirmó en reposición otro de 4 de octubre de 1963 por el que se declaró que el recurrente carece de derecho a haberes pasivos, debemos revocar y revocamos en parte dichos acuerdos, por no ser, también en parte, conformes a Derecho, y declaramos en su lugar que para que dicho Alto Cuerpo efectúe el pronunciamiento que legalmente le compete en el expediente es necesario que previamente se declare al recurrente en situación de retirado por el Ministerio de quien depende; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Monzonis Blay.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Monzonis Blay, representado y defendido por el Letrado don Rafael Alcalá Marques, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1964, que señaló nuevo haber pasivo de retiro actualizado, y de 23 de junio siguiente, denegatorio de reposición solicitada del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Monzonis Blay contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1964, que le señaló nuevo haber pasivo de retiro actualizado, y del 23 de junio siguiente, que denegó reposición solicitada del anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declaramos el del recurrente, a que por la precitada Sala se le fije el mismo en el 90 por 100 de su sueldo regulador, constituido por el de Capitán, los seis trienios que se le han reconocido, las dozas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en pleito contencioso-administrativo número 12.211, promovido por doña María del Carmen García Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre derecho a pensión.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 12.211, interpuesto por doña María del Carmen García Pérez, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de mayo de 1963, sobre pensión que pudiera haber causado su hija, fallecida, doña Matilde Ruiz García, Inspectora de Primera Enseñanza que fué de Oviedo, ha dictado con fecha 30 de enero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen García Pérez contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central fecha 21 de mayo de 1963, denegatorio del derecho a la pensión que pudiera haber causado su hija doña Matilde Ruiz García, resolución que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», a la Entidad La Paternal Española (S. I. C. A.).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad La Paternal Española (S. I. C. A.), con domicilio en Madrid, calle Princesa, número 29, solicitando la ampliación de su inscripción

en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad La Paternal Española (S. I. C. A.) la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a «A. Z. M. A., Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1965, página 15806, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, punto cuarto, línea segunda, donde dice: «... entidad concertada debe satisfacer...», debe decir: «... entidad concertada deba satisfacer...».

En el apartado tercero, línea tercera, donde dice: «... resolución de las cuestiones que...», debe decir: «... resolución de las cuestiones de las que...».

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1965.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de diciembre, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 10.500.000 pesetas en 8.772 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
2 de 50.000 .....	100.000
2 de 25.000 .....	50.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.854 de 2.500 .....	4.635.000
599 de 2.500 pesetas cada una, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero .....	247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo .....	247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero .....	247.500
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	20.000
2 aproximaciones de 7.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	15.250